

# LA CONFLICTIVIDAD FISCAL EN LA VALENCIA DE MEDIADOS DEL SIGLO XVIII: EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y EL DESTINO DE LOS FONDOS SOBREPANTES DE LA RENTA DEL OCHO POR CIENTO<sup>1</sup>

*Ricardo Franch Benavent*

Universidad de Valencia

*Resumen:* La renta del ocho por ciento, un gravamen sobre el consumo urbano que fue creado en 1728 con el fin de abonar el cupo del impuesto del equivalente que se asignaba a la ciudad de Valencia, constituyó la principal fuente de conflictos de naturaleza fiscal que se produjeron en aquella durante el siglo XVIII. Los diversos sectores sociales se opusieron con firmeza a la utilización del sistema de arrendamiento para la recaudación del citado derecho, provocando un grave conflicto entre 1751 y 1753 que se convirtió en un arma disuasoria que logró evitar que se volviera a recurrir a dicho sistema con posterioridad. Menor éxito tuvo la reivindicación de que el excedente de ingresos que comenzó a generar la renta a partir de 1743 revirtiese en favor de sus vecinos, ya que la Real Hacienda se convirtió en la principal beneficiaria de ellos. Las continuas reclamaciones de la ciudad solo consiguieron que se precisase su destino a partir de 1756, invirtiéndose en la construcción de la aduana de Valencia y en el camino que se dirigía a ésta desde Madrid.

*Palabras clave:* Fiscalidad, conflictividad social, abastecimiento urbano, asentistas, intendente, Valencia, siglo XVIII.

*Abstract:* The eight percent rent, a tax on urban consumption created in 1728 to pay the quota of the equivalent tax allocated to the city of Valencia, was the main source of fiscal conflicts during the eighteenth century. The strong opposition of the different social sectors to the use of leasing system for the collection of that duty caused a serious conflict between 1751 and 1753 that became a deterrent weapon that managed to avoid the application of this system. The claim that the excess revenue that the eight percent rent began to generate from 1743 reversed in favor of its residents was less successful, as the Royal Treasury became the main beneficiary of them. The continuous claims of the city only managed to clarify its target from 1756, invested in the construction of the customs office of Valencia and the road leading to Madrid.

*Key words:* Tax system, social conflict, urban supply, contractors, intendant, Valencia, eighteenth century.

---

<sup>1</sup> El presente trabajo se inserta en el marco del proyecto “El gobierno, la guerra y sus protagonistas en los reinos mediterráneos de la Monarquía Hispánica” (HAR2008-00512/HIST), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

EL análisis de las representaciones que realizó la ciudad de Valencia con motivo de la convocatoria de las Cortes de 1760 permitió a J.M. Palop comprobar que la práctica totalidad de las peticiones formuladas fueron de carácter económico, siendo la más importante de ellas la relativa al derecho del ocho por ciento que se utilizaba para abonar el cupo del impuesto del equivalente. En la representación realizada al efecto el 22 de mayo de 1760, se reclamaba el control de dicha exacción y la inversión de las cantidades sobrantes que producía, cuyo valor se conocía de forma muy imprecisa, en la realización de obras públicas en el casco urbano y su particular contribución.<sup>2</sup> Pero, además de estas reivindicaciones, la ciudad de Valencia se opuso también con firmeza a la utilización del sistema de arrendamiento al que se tendió a recurrir para la recaudación del citado derecho. La denuncia de los excesos que cometían los asentistas a los que se adjudicaba el contrato logró movilizar a las principales fuerzas vivas de la ciudad, aunque éstas tendieron a canalizar el conflicto por los cauces legales existentes al efecto. El presente trabajo pretende analizar los enfrentamientos más graves de esta índole que se produjeron a partir de la creación de la renta del ocho por ciento en 1728, sistematizando, así mismo, la información reunida sobre los ingresos recaudados, las cargas y gastos vinculados a ellos y el destino de la cantidad sobrante que quedaba tras su abono hasta la década de 1780, cuando las noticias disponibles al respecto comienzan a tener un carácter más fragmentario.

#### I. LOS CONFLICTOS GENERADOS EN LA DÉCADA POSTERIOR A LA CREACIÓN DE LA RENTA DEL OCHO POR CIENTO

El proceso que condujo a la creación de la renta del ocho por ciento ya se ha analizado con mayor detalle en un trabajo anterior.<sup>3</sup> El objetivo básico que perseguía con ello el intendente Pineda era acabar con los proble-

<sup>2</sup> J.M. Palop: "Centralismo borbónico y reivindicaciones económicas en la Valencia del Setecientos. El caso de 1760", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 4, Valencia, 1975, pp. 191-212. Ver también J.M. Palop: *Fluctuaciones de precios y abastecimiento en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, 1977, pp. 140-142.

<sup>3</sup> R. Franch: "Fiscalidad y manufacturas en la Valencia de Felipe V", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 20, Alicante, 2002, pp. 429-447. Sobre el impuesto del equivalente, ver J. Romeu Llorach: *El sistema fiscal valenciano (1715-1823)*, Vinaròs, 1981. Así mismo, ver el trabajo más reciente de P. García Trobat: *El equivalente de alcabalas, un nuevo impuesto en el Reino de Valencia durante el siglo XVIII*, Valencia, 1999. El marco general del proceso de creación de la nueva fiscalidad borbónica puede verse también en R. Franch: "La nueva fiscalidad implantada en los territorios de la Corona de Aragón tras la abolición del régimen foral: una aproximación desde la perspectiva valenciana", *Norba. Revista de Historia*, nº 16, Cáceres, 2003, pp. 525-542.

mas que ocasionaba el sistema mixto que se utilizaba para abonar el cupo del equivalente asignado a la ciudad de Valencia, el cual se recaudaba parcialmente a través de una alcabala sobre las compraventas creada en 1718, y se completaba con el reparto de la cantidad restante entre los vecinos. Este último sistema se consideraba poco decoroso para los miembros de las clases superiores que residían en la ciudad, y resultaba poco ágil por el retraso con el que se abonaban las cantidades asignadas. Por su parte, la alcabala exigida sobre las compraventas solo había logrado proporcionar algo más de la mitad del cupo que debía abonarse en concepto de equivalente, y la adjudicación de su arrendamiento en 1727 había sido recurrida ante el Consejo de Hacienda, provocando su suspensión una pérdida de ingresos estimada en 12.041,76 Libras, lo que incrementaba la dificultad para abonar el cupo asignado a la ciudad en 1728. Con el fin de resolver estos problemas, el intendente Pineda propuso el 8 de junio de 1728 incrementar la tarifa de la alcabala hasta el 8%, salvo en el caso de la seda, que sería gravada con el 4%, los géneros ultramarinos, que pagarían el 7%, y el trigo, que quedaría exento. Su propuesta fue aprobada por la monarquía en la orden de 15 de septiembre de 1728,<sup>4</sup> aunque inmediatamente se tuvo que forzar su interpretación para alcanzar los objetivos perseguidos.

La recaudación de la alcabala fue adjudicada en arrendamiento durante los dos primeros años a una compañía encabezada por Luis García por un precio anual de 119.476,71 Libras, lo que resultaba suficiente para abonar el cupo del equivalente. No obstante, en el capítulo quinto del contrato estipulado al efecto se disponía que el gravamen del 8% se exigiría sobre todas las mercancías que se introdujesen en la ciudad de Valencia y su Particular Contribución tanto para la venta como para el consumo, circunstancia esta última que vulneraba claramente la orden que había autorizado su exacción. Además, la dificultad de controlar la actividad de los vecinos que residían fuera del recinto amurallado impulsó al arrendatario a exigir en el capítulo tercero del contrato que se le autorizase a reclamar a los labradores de la Huerta un manifiesto de los productos agrarios que cosechasen, debiendo pedir la concesión de guías y tornaguías para controlar su destino, y pudiendo sufrir el registro de sus viviendas cuando se sospechase que estuviesen realizando actividades fraudulentas. La presión a la que fueron sometidos es la que impulsó a los electos de los cuatro cuarteles de la Particular Contribución a denunciar ante el tribunal de la intendencia los excesos que estaba cometiendo el arrendatario, apelando ante el Consejo de Hacia-

---

<sup>4</sup> La propuesta realizada por Pineda puede verse en Archivo Municipal de Valencia (A.M.V.) Fondo Serrano Morales. Sig. F-3/32. Documento nº 17. La orden de creación de la renta del ocho por ciento se halla en Archivo General de Simancas (A.G.S.) Secretaría de Hacienda. Leg. 576.

da cuando comprobaron las dilaciones con las que se estaba tramitando la causa. La resolución que éste adoptó el 10 de septiembre de 1729 fue favorable a sus intereses, ya que dispuso el restablecimiento de las condiciones de arrendamiento utilizadas anteriormente y el respeto de sus tarifas, aunque elevando el gravamen al 8%. Los electos lograron inmediatamente, además, el apoyo del cabildo municipal, que realizó una representación en la que, además de las quejas aludidas, insistía en que la alcabala debía gravar exclusivamente las compraventas, sin afectar a los productos introducidos en la ciudad por los vecinos para su propio consumo.<sup>5</sup>

Todo ello suponía una grave desautorización de las gestiones realizadas por el intendente Pineda para resolver el problema del abono del cupo del equivalente. De ahí que el 16 de noviembre de 1729 elaborase un extenso memorial en el que trataba de justificar las decisiones que había adoptado. En él reconocía que sus cálculos habían sido erróneos, puesto que si el gravamen se limitaba a las compraventas no se obtendrían los ingresos suficientes para abonar el cupo del equivalente. Además, la ciudad arrastraba diversas deudas de carácter fiscal por un valor total de 71.373,93 Libras. La reducción del cupo creía que resultaba injusta para el resto de las poblaciones del Reino, ya que consideraba que éstas se hallaban mucho más gravadas que la ciudad de Valencia. De ahí que, si se quería acabar con el molesto sistema del reparto, no había más remedio que extender el gravamen a los productos introducidos en la ciudad de Valencia para el consumo de la población. Esta ampliación se podía justificar acogiéndose al epílogo de la orden de 15 de septiembre de 1728, ya que allí se indicaba la voluntad real de que cada individuo contribuyera "...a proporción de su consumo y comercio...", aunque, como alegaba la ciudad de Valencia, este párrafo no se encontraba en la "parte dispositiva" de la citada orden. Pero, además de estos argumentos, el intendente Pineda solicitó también en una consulta posterior que se aclarasen las competencias de que disponía el Consejo de Hacienda sobre la distribución y recaudación del impuesto del equivalente, considerando que su intervención en estos asuntos "...sería hazer litigosa la contribución...". Realmente, sus consideraciones sintonizaron perfectamente con la tendencia dominante en el gobierno de la monarquía, ya que la orden emitida el 29 de diciembre de 1729 avaló la legitimidad de su interpretación. En ella no solamente se aceptaba la justificación que éste había realizado para ampliar el gravamen al consumo, sino que se ordenaba al Consejo de Hacienda que en el futuro se abstuviese de intervenir en los conflictos suscitados por la distribución y el abono del equivalente, cuya

---

<sup>5</sup> A.M.V. Fondo Serrano Morales. Sig. F-3/29. El proceso iniciado por los electos de los cuatro cuarteles de la Particular Contribución y la disposición adoptada en su favor por el Consejo de Hacienda se hallan en Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.) Real Patrimonio. Bailía. P.I. Exp. N° 202.

competencia correspondía exclusivamente al intendente.<sup>6</sup> El primer conflicto suscitado por la creación de la renta del ocho por ciento tuvo, por tanto, un resultado negativo para la ciudad de Valencia, y dio lugar, en cambio, tanto a un evidente reforzamiento de las atribuciones del intendente como a la utilización prioritaria de la vía reservada en la gestión de sus competencias de carácter fiscal.

Desde su creación en 1729 hasta 1742, la recaudación de la renta del ocho por ciento fue adjudicada en arrendamiento a diversos asentistas, entre los que destacaron Vicente de Pueyo y Gaspar Pastor. Las cantidades que ofrecieron por su adjudicación fueron incrementándose ligeramente en cada remate (ver cuadro nº 1), superando en todos ellos el cupo asignado a la ciudad en concepto de equivalente, utensilios, paja y real de la sal, que se recaudaban conjuntamente desde 1727. Aplicando su criterio de que la ciudad de Valencia estaba menos gravada que las poblaciones del resto del territorio, los intendentes fueron incrementando la cuantía del cupo exigido a aquella. No obstante, esta política fue cuestionada por Juan Diego Verdes Montenegro, que ocupó la intendencia interinamente tras la destitución de Pineda. Reflejando el descontento que dicho incremento estaba provocando en la ciudad, Verdes propuso el 28 de diciembre de 1736 aliviar la presión fiscal que sufrían sus vecinos eliminando el derecho municipal de 4 sueldos por cahíz de trigo vendido en el almudín, que se recaudaba con el fin de hacer frente al mantenimiento del Hospital General, supliendo su producto con la dotación de 10.000 Libras obtenidas de los fondos recaudados por la renta del ocho por ciento. La propuesta, que fue aprobada por la monarquía por orden de 10 de enero de 1737, supuso el inicio del proceso de reclamación por parte de la ciudad de que el excedente de ingresos que generaba la renta del ocho por ciento debía revertir exclusivamente en su propio beneficio. No obstante, las deudas fiscales que aún se arrastraban determinaron que la generación de sobrantes solo comenzara a producirse a partir de 1743, como pone de manifiesto el análisis de los autos que emitió anualmente hasta entonces el intendente para disponer la distribución de los ingresos recaudados.<sup>7</sup> En 1729 se tuvo que hacer frente, básicamente, a la pérdida de ingresos que había provocado la suspensión del contrato de arrendamiento del año anterior, lo que había impedido pagar la totalidad del cupo del equivalente. De ahí que el balance resultase negativo, generando una deuda en favor del depositario de 1.233,62 Libras. En los años posteriores, se fueron abonando progresivamente las deudas que la ciudad ha-

---

<sup>6</sup> A.G.S. Secretaría de Hacienda. Leg. 576. El memorial justificativo y la consulta realizadas por Pineda se hallan en A.M.V. Fondo Serrano Morales. Sig. F-3/29.

<sup>7</sup> Los diversos autos emitidos por los intendentes entre 1729 y 1742 pueden verse en A.M.V. Hacienda. Caja 52. Exp. Nº 2. Sobre la supresión del derecho municipal sobre el trigo en 1737, ver A.G.S. Secretaría de Hacienda. Leg. 576.

bía contraído con la Generalitat para pagar las elevadas contribuciones exigidas al final de la guerra de Sucesión; los atrasos en el pago de los derechos de utensilios, paja y real de la sal; los salarios que la ciudad había abonado a los fieles que controlaban la recaudación de los derechos exigidos en las cuatro puertas de la ciudad; etc. Éstos últimos solo comenzaron a ser abonados directamente por la administración de la renta a partir de 1734, aunque su entidad era modesta al hallarse adjudicada en arrendamiento su recaudación. Todo ello es lo que explica que los gastos totales se ajustasen exactamente a la entidad de los ingresos obtenidos hasta 1742, sin generar ningún excedente.

*Cuadro nº 1. Evolución de los ingresos de la renta del ocho por ciento entre 1729 y 1789, de las cargas y gastos vinculados a ellos y de la cantidad sobrante que quedaba tras su abono. Datos en libras valencianas*

<i>Años</i>	<i>Ingresos renta 8%</i>	<i>Equivalente y agregado</i>	<i>Dotación ciudad</i>	<i>Gastos administrac.</i>	<i>Otros</i>	<i>Gasto total</i>	<i>Sobrante</i>
1729	119476,71	110000,00		500,00	10210,33	120710,33	-1233,62
1730	119476,71	110000,00		800,00	8576,74	119376,74	99,97
1731	133000,00	113548,04		800,00	18651,96	133000,00	0,00
1732	133000,00	113548,04		800,00	18651,96	133000,00	0,00
1733	133000,00	113548,04		800,00	18651,96	133000,00	0,00
1734	137125,00	115000,00		2600,00	19525,00	137125,00	0,00
1735	137125,00	115000,00		2600,00	19525,00	137125,00	0,00
1736	137125,00	115000,00		2600,00	19525,00	137125,00	0,00
1737	140571,11	115600,00	10000,00	2600,00	12371,11	140571,11	0,00
1738	140571,11	115600,00	10000,00	2600,00	12371,11	140571,11	0,00
1739	140571,11	115600,00	10000,00	2600,00	12371,11	140571,11	0,00
1740	144262,33	117868,64	10000,00	2600,00	13793,69	144262,33	0,00
1741	144262,33	116662,00	10000,00	2600,00	15000,00	144262,00	0,00
1742	144262,33	116662,00	10000,00	2600,00	15000,00	144262,00	0,00
1743	156797,98	118150,17	11500,00	10414,25	190,54	140254,96	16543,02
1744	144409,06	118477,38	11919,50	10836,76		141233,64	3175,42
1745	144487,77	118532,17	11919,50	11071,55		141523,21	2964,56
1746	150833,81	118532,17	11919,50	10890,64		141342,30	9491,51
1747	159619,18	118532,17	11919,50	11050,83		141502,50	18116,68
1748	171250,52	118532,17	11919,50	10953,61		141405,27	29845,25
1749	184204,60	118532,17	11919,50	10878,14		141329,81	42874,79
1750	181624,63	118532,17	11919,50	15786,14		146237,81	35386,82
1751	176783,00	118532,17	11919,50			130451,67	46331,33
1752	176783,00	118532,17	11919,50			130451,67	46331,33
1753	191457,04	118532,17	11919,50	11906,13		142357,80	49099,24
1754	184110,52	118532,17	11919,50	10320,82		140772,48	43338,03
1755	173396,32	118532,17	11919,50	14192,48		144644,15	28752,17

Cuadro n° 1. (Continuación)

Años	Ingresos renta 8%	Equivalente y agregado	Dotación ciudad	Gastos administrac.	Otros	Gasto total	Sobrante
1756	164215,85	118532,17	11919,50	12879,10		143330,77	20885,08
1757	168035,75	118532,17	11919,50	12655,88		143107,55	24928,20
1758	149281,29	118532,17	11919,50	12628,01		143079,67	6201,62
1759	155186,71	118532,17	11419,50	13170,68		143122,35	12064,37
1760	162386,44	118532,17	10419,50	12949,43		141901,10	20485,34
1761	156707,42	118532,17	10419,50	12769,67		141721,34	14986,08
1762	155506,17	118532,17	10419,50	12820,45		141772,12	13734,05
1763	154292,97	118532,17	10419,50	11718,71		140670,38	13622,59
1764	174913,23	118532,17	10419,50	12529,52		141481,19	33432,05
1765	180175,14	118532,17	10419,50	12522,15		141473,82	38701,32
1766	189211,08	118532,17	10419,50				46173,48
1767	190016,75	118532,17	10419,50				45829,02
1768	194831,79	118532,17	10419,50	13604,00	2452,00	145007,67	49824,12
1769	186899,63	118532,17	10419,50	14158,92	981,90	144092,49	42807,14
1770	181123,95	118532,17	10419,50	13823,29	1093,30	143868,26	37255,69
1771	179181,75	118997,69	10419,50	14882,00		144299,19	34882,55
1772	189729,12	119106,77	10419,50	14718,08		144244,35	45484,77
1773	189982,20	119106,77	10419,50	15538,43		145064,70	44917,50
1774	178178,89	119106,77	10419,50	15713,61		145239,88	32939,00
1775	194573,06	119106,77					
1776	190471,50	119106,77					
1777		119106,77					
1778		119106,77					
1779		119106,77					
1780		119106,77			35173,00		-3640,00
1781	168221,94	119106,77			35173,00		-15103,00
1782	200265,90	119106,77	10419,50	18161,58	50634,22	198322,07	1943,83
1783							
1784							98548,71
1785							95259,77
1786	244153,88						
1787	265239,91						115839,14
1788							103647,20
1789	236289,30						88205,21

Fuente: A.M.V. Hacienda. Caja 52. Exp. N° 2. A.G.S. Secretaría de Hacienda. Legs. 577, 580, 910 y 1724-1733.

Pero el descontento que generaba en la ciudad el paulatino incremento del cupo del equivalente por el que solían optar los intendentes se manifestó de nuevo cuando José Fondesviela sacó a subasta el arrendamiento de la

renta del ocho por ciento a finales de 1739, contemplando la posibilidad de modificar la tarifa que se utilizaba desde 1729 para percibir el gravamen con el fin de actualizar los precios de las mercancías que figuraban en aquella. De nuevo, fueron los electos de los cuatro cuarteles de la Particular Contribución los que iniciaron la oposición a la posible modificación de la tarifa, logrando inmediatamente también el apoyo del cabildo municipal. Pero a este frente, que reeditaba las fuerzas movilizadas en 1729, se sumaron en esta ocasión el nuevo arzobispo, Andrés Mayoral, y los magistrados de la Audiencia. Los argumentos de estos últimos tuvieron incluso un mayor calado, puesto que, además del problema de la tarifa, cuestionaron las atribuciones del intendente para proceder a la distribución de los ingresos recaudados por la renta del ocho por ciento sin disponer de una orden específica que le autorizase expresamente para ello. Cuando el Consejo de Hacienda asumió estos argumentos y exigió que el intendente le informase sobre esta cuestión, Fondesviela esgrimió las competencias exclusivas que se le habían otorgado en la orden de 22 de diciembre de 1729, e insistió en que su gestión contaba con el visto bueno de la monarquía, ya que "...de todo doy parte a S.M. por la vía reservada, reglándome a las órdenes que por ella he encontrado en esta intendencia...".<sup>8</sup> Se ratificaba, de esta forma, la opción por la vía administrativista a la hora de gestionar los asuntos de naturaleza fiscal, en detrimento de las competencias de los consejos centrales de la monarquía. No obstante, la presión ejercida por los diversos sectores aludidos acabó forzando al intendente a renunciar a la modificación de la tarifa, lo que fue facilitado por el compromiso del arrendatario al que se adjudicó la recaudación de la renta de mantener el precio ofertado sin modificar las condiciones estipuladas en los contratos anteriores.

## II. LA GENERACIÓN DE SOBANTES Y EL CONFLICTO PROVOCADO POR EL ARRENDAMIENTO DE LA RENTA DEL OCHO POR CIENTO EN 1751

Cuando finalizó el contrato de arrendamiento del trienio 1740-42, se produjo un cambio fundamental en el sistema de recaudación de la renta del ocho por ciento que la ciudad de Valencia trató de consolidar posteriormente oponiéndose a cualquier tentativa que contemplase su modificación. En el marco de las reformas emprendidas por Campillo para desprivatizar la administración de la Real Hacienda e incrementar su eficacia, el 25 de octubre de 1742 ordenó al intendente de Valencia que a partir del siguiente ejercicio procediese a administrar directamente la recaudación de la renta del ocho por ciento, asumiendo su dirección. Ciertamente, su labor era ge-

---

<sup>8</sup> A.G.S. Secretaría de Hacienda. Leg. 576.



nerosamente recompensada con la concesión de una ayuda de costa de 2.000 Libras, lo que representaba un incremento del 50% del salario que percibía como intendente. No obstante, pareció experimentarse una relajación del rigor con que se había recaudado el gravamen anteriormente, lo cual fue valorado positivamente por parte de la ciudad. A su vez, el intendente también presentó un balance muy positivo del nuevo sistema para la Real Hacienda tras la finalización del primer ejercicio. En el informe que elaboró al respecto el 1 de abril de 1744, destacó que se había logrado un incremento de la recaudación de 12.535,65 Libras con respecto al precio de adjudicación del arrendamiento del trienio anterior.<sup>9</sup> A la hora de proceder a su distribución, continuó aplicando el criterio de elevar el cupo del equivalente asignado a la ciudad de Valencia. Pero planteó la necesidad de reconsiderar esta política de cara al futuro, sugiriendo que resultaría más justo destinar los ingresos sobrantes a la reducción de la elevada fiscalidad que sufría el abastecimiento urbano. Hasta que se adoptase una decisión al respecto, entregó el remanente de 16.543,02 Libras que quedó tras la satisfacción de las cargas y gastos que tenía la renta a la Tesorería del Ejército de Valencia. Esta decisión provisional fue la que se adoptó de forma sistemática a partir de entonces, por lo que la Real Hacienda se convirtió en la principal beneficiaria del incremento que experimentaron los ingresos de la renta del ocho por ciento en el resto de la centuria. Aunque la ciudad de Valencia no conocía exactamente la entidad del sobrante, puesto que el intendente dejó de emitir un auto para proceder a la distribución de los ingresos obtenidos a partir de 1743, comenzó a reivindicar que los fondos revirtiesen exclusivamente en su favor a partir de principios de la década de 1750.

Realmente, éste fue uno de los periodos más conflictivos en la administración de la renta, puesto que al problema de los sobrantes se añadió la intensa resistencia que generó la vuelta al sistema de arrendamiento para proceder a su recaudación. La propuesta fue realizada por uno de los anteriores asentistas, Vicente de Pueyo, quien ofreció asumir el arrendamiento de la renta durante un periodo de seis años desde principios de 1751. Aunque el precio de 176.783 Libras que se estipuló finalmente resultaba beneficioso para la Real Hacienda, al eliminar los gastos de administración y generar elevados sobrantes, se había calculado tomando como base el año posterior

---

<sup>9</sup> Las ganancias reales eran menores, puesto que los gastos de administración habían subido desde las 2.600 Libras a que ascendían cuando se procedía al arrendamiento de la renta hasta las 10.414,25 Libras de 1743. A.G.S. Secretaría de Hacienda. Leg. 1724. El salario estipulado para el intendente de Valencia en la orden del 23 de enero de 1750 era de 60.000 reales de vellón, a los que se sumaban 15.000 reales adicionales por ayuda de costa. Ver F. Abbad y D. Ozanam: *Les intendants espagnols du XVIIIe. Siècle*, Madrid, 1992, p. 17. Sobre las reformas hacendísticas impulsadas por Campillo, ver P. Fernández Albaladejo: "El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones", *Moneda y crédito*, nº 142, Madrid, 1977, pp. 51-85.

a la finalización de la guerra, por lo que la previsión de ingresos pudo ser claramente superada por la rotunda expansión que conoció el comercio valenciano en la primera mitad de la década de 1750. Pero, además, el contrato de arrendamiento otorgaba a Pueyo amplias facultades para intensificar el control de la actividad económica de la ciudad de Valencia y reducía al máximo la exención del pago del impuesto. De ahí que, con el fin de evitar los abusos que podía cometer el asentista, el concejo municipal y los cuatro cuarteles de la Particular Contribución decidiesen solicitar el tanteo del contrato de arrendamiento. La propuesta fue descalificada por el Secretario de Hacienda, que consideró “impertinente” el recurso realizado a la monarquía tras la desestimación inicial de la solicitud por parte del Consejo de Hacienda. En realidad, el análisis del conflicto suscitado permite comprobar que Vicente de Pueyo contaba con la protección de destacados miembros de los círculos hacendísticos de la Corte, alguno de los cuales llegó a atribuir la resistencia planteada al arrendamiento a la desaparición de los beneficios que obtenía con su administración tanto el intendente como los miembros del círculo clientelar que se había conformado a su alrededor.<sup>10</sup>

Ciertamente, fue el intendente interino, Juan Verdes Montenegro, quien comenzó a denunciar desde el mismo mes de enero de 1751 las “novedades” introducidas por el arrendatario, entre las que se encontraba su pretensión de resolver las quejas que planteaban sus denuncias por la vía contenciosa, frente al método más rápido de resolución mediante autos gubernativos que se solía seguir con anterioridad. Aquella vía fue apoyada por el asesor ordinario de la intendencia, Diego de Nava y Noroña, aunque ello era atribuido por Verdes al hecho de que su remuneración dependía de los procesos que tramitaba. La oposición del intendente, que se intensificó tras el regreso de su titular, el marqués de Malespina, estimuló seguramente las quejas del resto de la población. La protesta fue liderada, de nuevo, por los electos de los cuarteles de la Particular Contribución, los cuales promovieron la realización de una sumaria información de testigos para justificar los excesos cometidos por el arrendatario. Pero éste se enfrentó también con el clero, a cuyos miembros exigió la entrega de prendas que garantizasen el abono de los derechos hasta que justificasen que los géneros que introducían en la ciudad gozaban de exención fiscal. Cuando el provisor eclesiástico solicitó la devolución de las prendas bajo amenaza de excomunión, el

---

<sup>10</sup> R. Franch: “Negocios y clientelismo político: los mecanismos de movilidad social en la burguesía valenciana del siglo XVIII”, en S. Molina y A. Irigoyen (eds.): *Territorios distantes, comportamientos similares. Familias, redes y reproducción social en la Monarquía Hispánica (siglos XIV-XIX)*, Murcia, 2009, p. 145. La propuesta de tanteo del arrendamiento se halla en A.G.S. Secretaría de Hacienda. Leg. 1724. Una copia del contrato de arrendamiento puede verse en A.R.V. Bailía (P.I.), Exp. N° 4560, fols. 32r-37v.

intendente ordenó al arrendador que lo hiciese, a pesar de las reticencias planteadas por su asesor. Esta decisión fue censurada por el Consejo de Hacienda en la consulta que emitió el 3 de marzo de 1752, considerando que el intendente se había extralimitado en sus funciones al destituir a su asesor y había sido poco celoso en la defensa de la jurisdicción real frente a la intromisión de la eclesiástica en materia fiscal, por lo que propuso que se le impusiese una sanción de 1.000 pesos. Sin embargo, el recurso que éste realizó a la Secretaría de Hacienda y el apoyo decidido que logró del arzobispo de Valencia, determinaron que se procediera a la anulación de dicha sanción por orden de 2 de junio de 1752. Realmente, todo parece indicar que la intervención del arzobispo Mayoral resultó decisiva para la resolución definitiva del conflicto, la cual se atribuyó a la mediación que realizó en favor de la causa el confesor real. En todo caso, el 4 de marzo de 1753 se ordenó la rescisión del contrato de arrendamiento, asumiendo de nuevo el intendente su dirección.<sup>11</sup>

Resulta significativo que la campaña emprendida en contra del arrendamiento de la renta del ocho por ciento coincidiese con la ofensiva que inició la ciudad para lograr la reducción del gravamen fiscal sobre la carne, alegando que los ingresos obtenidos generaban un sobrante superior a 40.000 Libras anuales. El intendente interino, Juan Verdes Montenegro, apoyó la solicitud considerando que el sobrante no le pertenecía a la Real Hacienda, puesto que ésta ya percibía las contribuciones establecidas. De ahí que creyese conveniente la reducción de la carga fiscal que soportaban los productos básicos destinados al abastecimiento de la población, como era el caso de la carne. Sin embargo, la propuesta fue informada negativamente en la consulta que se le presentó a Fernando VI, por lo que fue rechazada. Resulta significativo que el primer “reparo” que se planteó fuese que no se hubiese planteado la solicitud en la etapa en que “...estuvo en su mano la administración...” de la renta, lo que revela la vinculación que se realizó con la campaña promovida en contra del arrendamiento. El resto de los argumentos destacaban la pérdida de ingresos que sufriría la Real Hacienda al reducirse los sobrantes; la menor presión fiscal que existía en Valencia con relación tanto al resto del territorio como a la soportada por Castilla; la no actualización de las tarifas utilizadas, lo que determinaba que el gravamen real fuese inferior al 5%; etc. Pero el panorama cambió completamente a finales de 1752, cuando la iniciativa fue retomada por el intendente Malespina, alegando que se veía forzado a ello por el “clamor” del conjunto de la población. La resistencia que había suscitado el contrato de arrendamiento y el debilitamiento del poder de Ensenada como consecuen-

---

<sup>11</sup> La voluminosa documentación generada por el conflicto puede verse en A.G.S. Secretaría de Hacienda. Legs. 577, 1724 y 1725.

cia de la lucha de facciones existente en la corte contribuyeron, seguramente, a que la propuesta fuera contemplada ahora con mayor benevolencia.<sup>12</sup> Los contadores generales de valores de la Real Hacienda informaron de que el sobrante pertenecía a la ciudad, y solo plantearon el problema de la cantidad con que se debía compensar al arrendatario en caso de suprimirse el gravamen del 8% sobre la carne, que fue estimada por el intendente en 10.500 Libras anuales. Tras la rescisión del contrato de arrendamiento, la ciudad de Valencia volvió a insistir en la solicitud, que fue apoyada de nuevo por el intendente. Finalmente, el 14 de abril de 1753, algo más de un mes después de que se tomase aquella decisión, se disponía la supresión del gravamen del 8% sobre el consumo de carne.

El éxito alcanzado por las iniciativas de la ciudad le animó a seguir reivindicando la aplicación de los sobrantes en beneficio de sus propios vecinos, solicitando en 1754 que se utilizasen para financiar los gastos derivados de las milicias creadas según el modelo castellano. El intendente Rebollar insistió al año siguiente en la necesidad de regular la asignación del sobrante, ya que en las órdenes emitidas en 1728 y 1742 se disponía que éste se destinase a la reducción de la contribución de las restantes localidades del Reino. No obstante, el descontento que ello ocasionaba entre las elites urbanas y las necesidades de la guerra determinaron que a partir de 1743 fuese la Real Hacienda la que se apropiase del sobrante. Ante la indefinición existente sobre su destino, el intendente consideró que éste podría utilizarse bien para reducir la contribución del año siguiente o bien para amortizar las enormes deudas que tenía la ciudad, planteando también la posibilidad de que se invirtiese en la mejora de los caminos de sus inmediaciones. Realmente, el debate sobre la titularidad y el destino del sobrante era muy intenso a mediados de la década de 1750, como puso de manifiesto un informe anónimo elaborado en enero de 1756. Su objetivo era combatir la tesis de que el sobrante pertenecía a la ciudad, la cual era defendida por el municipio con el apoyo del intendente y el contador principal de la intendencia y de las rentas municipales. Frente a ello, consideraba que era la monarquía la que debía beneficiarse de dichos fondos, alegando sus derechos de soberanía, reforzados tras la conquista del territorio. Con el fin de resolver esta indefinición, se emitió la orden de 15 de junio de 1756, en la que se dispuso que el sobrante debía invertirse prioritariamente en la construcción de una aduana en la ciudad de Valencia, así como “...en la composición de caminos, cequias y

---

<sup>12</sup> A.G.S. Secretaría de Hacienda. Leg. 577. Sobre las luchas de facciones que contribuyeron al debilitamiento del poder de Ensenada en este periodo, ver J.L. Gómez Urdáñez: *Fernando VI*, Madrid, 2001, pp. 97-105. La solicitud realizada por la ciudad de Valencia en 1751 se halla en A.G.S. Secretaría de Hacienda. Leg. 1724.

otras obras públicas de ese Reino...”.<sup>13</sup> Aunque se impusieron los intereses de la monarquía, la inversión parecía canalizarse, al menos, hacia el territorio valenciano.

### III. EL DESTINO DE LOS FONDOS SOBRANTES A PARTIR DE 1756 Y LA OPOSICIÓN A LAS SUCESIVAS TENTATIVAS DE ARRENDAMIENTO DE LA RENTA DEL OCHO POR CIENTO

La prioridad otorgada a la construcción de la aduana fue ratificada en la orden de 4 de abril de 1758, por lo que la obra fue ejecutada íntegramente por el nuevo intendente, José Avilés. Su realización absorbió la práctica totalidad de los fondos sobrantes desde el 1 de abril de 1753, en que se reanudó la administración directa de la renta del 8%, hasta finales del año 1760. Así consta en un informe realizado a mediados del año siguiente, según el cual en dicho periodo se había obtenido un sobrante de 175.480 Libras, de las que 161.443 Libras se habían gastado en la construcción de la aduana, y 3.041 Libras en la adquisición de herramientas para la construcción del nuevo camino desde Madrid a Valencia, por lo que quedaban existentes unas 10.996 Libras. Sin embargo, según las estimaciones que realizaron los expertos, aún se necesitaban 31.257 Libras para finalizar completamente la construcción de la aduana, sin incluir en ello el coste que implicaría la reapertura de la puerta del mar ni el del pequeño cuartel que se debía construir en sus inmediaciones para la fuerza del resguardo. En conjunto, pues, en la realización de aquel edificio se invirtieron unas 192.000 Libras, coincidiendo a grandes rasgos con la cifra de 2.881.900 reales de vellón que consta en la obra de T. Llorente.<sup>14</sup> Realmente, como denunciaba el administrador de rentas generales de la aduana de Valencia en 1764, el proyecto ejecutado resultaba excesivo para las necesidades de la Real Hacienda, puesto que se hubiera podido construir un edificio mucho más útil con una mera inversión de 60.000 pesos. A pesar de su grandiosidad, el espacio que se había destinado en aquel para las oficinas de rentas generales era muy incómodo y reducido, marginando dicha función en favor de las habitaciones habilitadas para albergar al intendente, el contador y los tesoreros del ejército. De hecho, las irregularidades y abusos que realizó el intendente Avilés en la construcción de la aduana fueron investiga-

---

<sup>13</sup> A.G.S. Secretaría de Hacienda. Leg. 1725. En este mismo legajo se halla la petición de la ciudad de Valencia en 1754, el informe del intendente en 1755 y el escrito anónimo de 1756.

<sup>14</sup> T. Llorente: *Valencia. Sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*, Barcelona, 1887 (reproducción facsímil de 1980), Vol. II, p. 405. La información sobre los sobrantes de 1753 a 1760 puede verse en A.G.S. Secretaría de Hacienda. Leg. 1727.

dos en la pesquisa a la que fue sometida su gestión a mediados de 1762. La principal acusación que se realizó en dicho capítulo fue el sobrecooste de las obras realizadas, abonando salarios desproporcionados y adquiriendo materiales a precios exorbitantes con el fin de percibir la comisión correspondiente, y asignando la dirección de la obra a su hijo sin que éste interviniera mínimamente en su ejecución. Aunque el fiscal del Consejo de Hacienda no dio crédito a estas acusaciones, la pesquisa puso de manifiesto la frecuencia con la que el intendente percibía gratificaciones de los asentistas a los que adjudicaba los contratos de abastecimiento o arrendamiento de derechos fiscales. De ahí que, tras el cese de Avilés, se ordenase el 9 de junio de 1763 que no se admitiesen en el futuro dichas "...propinas... por ser mal vistas e indecorosas al carácter de los intendentes...". Además, la ayuda de costa que éstos percibían de la renta del ocho por ciento se redujo a la mitad, quedando fijada en 1.000 Libras anuales. Realmente, más que el propio acusado, que fue trasladado a la intendencia de Aragón, fueron sus sucesores los que sufrieron las consecuencias de los excesos cometidos por Avilés, como puso de manifiesto la reivindicación de recuperar el valor perdido de la ayuda de costa percibida sobre la renta del ocho por ciento que todos ellos realizaron.<sup>15</sup>

Las críticas vertidas a la grandiosidad del edificio de la aduana y el descontento que generó la gestión del intendente Avilés entre las élites valencianas se pusieron de manifiesto también en la nueva tentativa de proceder al arrendamiento de la recaudación de la renta del ocho por ciento que se produjo en 1761. En realidad, la iniciativa partió del marqués de Esquilache, quien, desatendiendo las reivindicaciones realizadas por la ciudad de Valencia con ocasión de las Cortes del año anterior, ordenó al intendente que tanteara dicha posibilidad con el fin de combatir la reducción que estaban sufriendo los ingresos recaudados desde 1754. Pero el marqués de Avilés se mostró inmediatamente partidario de proceder al arrendamiento de la renta, presentando la propuesta realizada en dicho sentido por uno de los asentistas de su círculo de confianza, Gaspar Pastor. La tentativa fue conocida pronto por la sociedad valenciana, y provocó la movilización del sector que más se había distinguido en la oposición a los arrendamientos anteriores: los electos de los cuatro cuarteles de la Particular Contribución.

---

<sup>15</sup> La prohibición de percibir "propinas" y la reducción de la ayuda de costa en 1763 puede verse en A.G.S. Secretaría de Hacienda. Leg. 1726. Sobre las reivindicaciones de sus sucesores, ver los legajos 1727 y 1730. En el legajo 1726 se halla también el informe del administrador de rentas generales de la aduana de Valencia sobre el coste excesivo y el reducido espacio destinado a oficinas del nuevo edificio construido por el intendente Avilés. La pesquisa que se realizó sobre su gestión se ha analizado en R. Franch: "Las oportunidades de enriquecimiento ilícito generadas por el ejercicio de la intendencia más 'tentadora' de España: la pesquisa realizada al marqués de Avilés como intendente de Valencia en 1762", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 28, Valencia, 2002, pp. 263-285.

Pero su “clamor” impulsó al arzobispo Mayoral a realizar el 8 de abril de 1761 una dura representación en contra de aquella propuesta. En ella alababa la gestión de los dos intendentes anteriores, que se habían opuesto al arrendamiento y efectuado una benigna administración de la renta, contraponiéndola al despilfarro con que Avilés había procedido a la construcción de la “soberbia” aduana. Consideraba, además, que la exacción fiscal era un arbitrio que pertenecía a la ciudad, al recurrir a ella para el abono de la contribución del equivalente, por lo que era aquella la que debía beneficiarse de los sobrantes que generase. Finalmente, atribuía la reducción de los ingresos que se había experimentado en los últimos años al efecto de la guerra, la plaga de langosta y la escasez de la cosecha de seda, por lo que el problema era meramente coyuntural y no debía conducir a la adopción de un sistema de administración que había provocado tantos excesos en las anteriores ocasiones en que se había recurrido a él. Por su parte, el intendente contestó a estos argumentos con una extensa representación que ponía de manifiesto la tensión existente en sus relaciones con el arzobispo. Además de rechazar que la renta del ocho por ciento pudiera considerarse como un arbitrio de la ciudad, defendía la inversión realizada en la construcción de la aduana, destacando que la obra se ajustaba a los planes aprobados por la monarquía y que su ejecución resultaba de gran utilidad para la Real Hacienda. Desmentía la gravedad de la plaga de langosta sufrida entre 1756 y 1758, atribuyendo la reducción de ingresos de la renta tanto a la guerra como a la exención concedida al consumo de carne en 1753. Pero, sobre todo, acusaba al arzobispo de conspiración para preparar una protesta en caso de que se procediese al arrendamiento de la renta, tal como había ocurrido a principios de la década anterior.<sup>16</sup>

Aunque la propuesta de arrendamiento de la renta del ocho por ciento realizada en 1761 se acabó desestimando, Esquilache volvió a impulsar una iniciativa similar en 1765. En esta ocasión, la oferta fue realizada por un grupo de comerciantes franceses, encabezados por Juan Belagarde. Tomaron como referencia los ingresos obtenidos en el quinquenio 1760-64, ofreciendo un incremento de 10.000 Libras anuales sobre la media del periodo. En esta ocasión fue la propia ciudad de Valencia la que se opuso firmemente a esta nueva tentativa de arrendamiento, alegando los graves perjuicios sufridos en la concesión realizada a Pueyo en 1751. Pero destacaba, sobre todo, que la renta se había creado para pagar el cupo del equivalente, por lo que, una vez conseguido este objetivo, no se debía incrementar la presión para obtener mayores ingresos, y más si ello redundaba en beneficio de los intereses particulares de los asentistas. Las objeciones de la ciudad recibie-

---

<sup>16</sup> A.G.S. Secretaría de Hacienda. Leg. 1726. Sobre la plaga de langosta de 1756-58, ver A. Alberola: *Catástrofe, economía y acción política en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, 1999, pp. 208-222.

ron el decisivo apoyo del conde de Aranda, que se hallaba ejerciendo entonces el cargo de Capitán General del territorio. Resulta significativo que éste considerase que la ciudad estaba contribuyendo más de lo que realmente le correspondía, por lo que apoyaba la reivindicación de que el sobrante le pertenecía realmente a aquella. Pero su argumento más decisivo fue el peligro de que el excesivo rigor de los arrendatarios pudiese ocasionar graves desórdenes públicos. En fin, la resistencia al arrendamiento de la recaudación de la renta del ocho por ciento se volvió a manifestar de nuevo cuando a fines de 1782 circuló el rumor de que se había presentado una propuesta con tal finalidad por parte de Manuel de Larrinaga y su yerno José de Vivanco, dos asentistas vinculados con los negocios de abastecimiento del ejército de los Cinco Gremios Mayores de Madrid y el Banco Nacional de San Carlos. Esta simple posibilidad movilizó inmediatamente a la ciudad de Valencia, que elaboró el 17 de diciembre de 1782 una representación oponiéndose a dicha concesión. Pero lo más revelador es que su protesta fue apoyada tanto por el arzobispo Fabián y Fuero como por el Capitán General, el marqués de Croix.<sup>17</sup> Realmente, el grave conflicto que había provocado el arrendamiento de 1751 se convirtió en un arma disuasoria utilizada por la ciudad de Valencia para evitar que se volviese a recurrir a un sistema de recaudación que se consideraba perjudicial para el conjunto de la población urbana.

Un éxito mucho menor tuvo la reivindicación de la ciudad de que el sobrante de la renta del ocho por ciento se destinase a inversiones que revirtiesen exclusivamente en favor de sus vecinos. Como es sabido, el 10 de junio de 1761 se dispuso que dichos fondos se utilizasen para la construcción del camino que unía Madrid con Valencia a través de Albacete. No obstante, todo parece indicar que esta orientación se produjo solo tras la finalización de la aduana en 1764, que fue, además, cuando el sobrante volvió a incrementarse de nuevo tras la superación de la crisis sufrida en la segunda mitad de la década anterior. A esta vía de financiación se añadió a partir de 1766 la dotación de un millón de reales procedente del sobreprecio de la sal que nutría el Fondo de Caminos Generales del Reino. Según L. Ribot, entre 1766 y 1778 pudieron destinarse a la construcción del camino 11,3 millones de reales de vellón procedentes de dicho Fondo y 8,1 millones de reales de vellón de los sobrantes de la renta del ocho por ciento, lo que revela que ésta financió algo menos de la mitad del coste total.<sup>18</sup> La ejecución del camino fue suspendida desde finales de 1778 hasta principios

---

<sup>17</sup> A.G.S. Secretaría de Hacienda. Leg. 1731. La tentativa de arrendamiento de 1765 se halla en el legajo 1728. Sobre los negocios de Manuel de Larrinaga y José de Vivanco, ver R. Franch: *El capital comercial valenciano en el siglo XVIII*, Valencia, 1989, pp. 216-220.

<sup>18</sup> L. Ribot: "La construcción del camino de Valencia en el siglo XVIII", *Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea*, nº 1, Valladolid, 1979, pp. 214-221.



de 1781, y esta fue la última ocasión en que la ciudad de Valencia logró que el sobrante de la renta del ocho por ciento se aplicase en su propio beneficio. Las necesidades de financiación de la guerra determinaron que en 1780 se incrementase en un tercio el cupo del equivalente del Reino de Valencia, y la ciudad consiguió que las 35.173 Libras que debía abonar adicionalmente se percibiesen del sobrante. No obstante, la reducción que sufrieron también los ingresos de la renta dio lugar a que faltasen 3.640 Libras para reunir dicha cantidad. El problema se agudizó al año siguiente, cuando se adoptó la misma solución, acumulándose un déficit total de 15.103 Libras. Fue solo el espectacular incremento que tuvieron los ingresos tras el restablecimiento de la paz en 1782 lo que permitió saldar tanto el déficit acumulado como el abono del incremento del cupo fijado para dicho año. A partir de entonces, la renta del ocho por ciento produjo unos sobranes que rondaban las 100.000 Libras anuales, aunque la ciudad de Valencia no pudo disponer de ellos ni para financiar la principal infraestructura que se comenzó a realizar en el periodo, la construcción del puerto, ni para hacer frente a las elevadas contribuciones que se impusieron con ocasión de las guerras revolucionarias de finales de la centuria.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> R. Franch: “Crisis económica y dificultades hacendísticas en Valencia durante el periodo de las guerras revolucionarias”, en *Valencia en crisis antes y después de la invasión napoleónica*, Valencia, 2003, pp. 15-48. R. Franch: “La fase inicial de construcción del puerto de Valencia a finales del Antiguo Régimen”, en *Historia del puerto de Valencia* (J. Hermosilla, coord.), Valencia, 2007, pp. 184-203. Sobre la aplicación del sobrante para el pago del incremento en un tercio del cupo del equivalente entre 1780 y 1782, ver A.G.S. Secretaría de Hacienda. Leg. 580.

